Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202410306346586* con Fecha 2024-12-10

"Por la cual se modifica la Resolución 202410302880636 del 2024-05-02 relacionada con los procedimientos internos, para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos de que trata la Parte 14 Titulo 6 Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 6º del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.6.9.9 parágrafo 3º del Decreto 1071 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en adelante la Agencia, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-1287 de 2001 ha señalado que: *"La relación entre dichos fines y los medios adecuados para conseguirlos, depende, por lo general, de una elección política que le corresponde preferencialmente al legislador. No obstante, el carácter programático de los valores constitucionales, su enunciación no debe ser entendida como un agregado simbólico, o como la manifestación de un deseo o de un querer sin incidencia normativa, sino como un conjunto de propósitos a través de los cuales se deben mirar las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, para que, dentro de las limitaciones propias de una sociedad en proceso de consolidación, irradien todo el tramado institucional."*

Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2023, el Congreso de la Republica modificó el artículo 64 de la Constitución Política reconociendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección

reconociéndole unas dimensiones y brindándole amplias garantías para el ejercicio de sus derechos.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia SU426/16, ha indicado que existe: *"la necesidad de un tratamiento diferenciado entre la relación del trabajador campesino con el desarrollo agropecuario y el vínculo entre los demás sectores socioeconómicos con las formas de producción agraria. Así pues, se impone la necesidad de garantizar una igualdad material respecto de la población rural "tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social"*

Que en materia de derecho internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución A/HRC/RES/39/12 del 28 de septiembre de 2018 aprobó la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales"; en dicho documento se consagró que los estados deben adoptar medidas administrativas que resulten apropiadas para la materialización de la plena efectividad de los derechos. En ese orden de ideas, el artículo 17 de dicha declaración indica que los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tiene derecho a la tierra ya sea de manera individual o colectiva, así como, dar prioridad al acceso a tierras a campesinos sin esta, a jóvenes, y otros trabajadores rurales.

Que, frente a la obligación de acatar la anterior resolución, la Corte Constitucional, en Sentencia C-077 de 2017, señaló que, si bien es cierto que por tratarse de instrumentos que han sido considerados como Soft Law, carecen de disposiciones que sean per se vinculantes para los Estados, también lo es que este tipo de documentos contribuyen a sistematizar los principales instrumentos de derechos humanos ratificados por los Estados (Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y a articularlos en clave de determinadas problemáticas o grupos poblacionales. En línea con lo anterior, la misma corporación expuso en Sentencia SU-288 DE 2022 que: "sus contenidos sirven de herramienta interpretativa y podría orientar el diseño de políticas públicas que deban implementarse en el marco de nuestro ordenamiento jurídico."

Que el Decreto 1623 de 2023 creó el Programa Especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, especificando que serán beneficiarios: *"los sujetos de ordenamiento a título gratuito y parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en la ley. Podrán, además, ser beneficiarios del programa asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias, empresas comunitarias, cooperativas campesinas, juntas de acción comunal u otras formas asociativas ligadas a la actividad agraria, legalmente constituidas."*

Que, atendiendo a que en la realidad social y jurídica se ha observado que, además de las empresas comunitarias, las asociaciones campesinas y agropecuarias, las cooperativas campesinas y las juntas de acción comunal, los trabajadores rurales en uso de su derecho a la libertad de asociación han constituido sindicatos en pro de la defensa de sus derechos y la materialización de actividades agrarias en forma colectiva, resulta de gran importancia garantizar canales de atención para el acceso a tierras en favor del campesinado y de los trabajadores rurales y agrarios legalmente asociados en sindicatos, siempre que en los estatutos de constitución de estos y de sus actividades colectivas se deduzca que sus asociados y miembros llevan a cabo actividades agrícolas y a condición de que los mismos cumplan con los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que de conformidad con todas las normas previamente descritas y en aras de asegurar unas reglas de juego claras para facilitar el acceso a la tierra por parte de los trabajadores rurales debidamente agremiados o asociados a sindicatos, es necesario que esta población pueda ser beneficiaria del programa especial de acceso a tierras creado mediante el Decreto 1623 de 2023, en la medida que se tengan en cuenta los parámetros que se reglamentarán en virtud de las facultades contempladas en el

artículo 2.14.6.9.9 parágrafo 3º del Decreto 1071 de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 numeral 8º de la Ley 1437 del 2011 y de lo previsto en la Resolución ANT 832 de 2017, el proyecto que antecedió a la presente resolución fue publicado desde el día 10 hasta el 13 de octubre del año en curso en la página web de la Agencia Nacional de Tierras para permitir la participación ciudadana en el proceso regulatorio, tal y como lo acredita la constancia identificada con rad. 20242200030997 7.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar al artículo 4 de la Resolución 20241030288063 6 del 2024-05-02, un parágrafo, el cual quedará así:

> "Parágrafo 3: Para todos los efectos se entenderá que dentro de las otras formas asociativas ligadas a la actividad agraria se entienden incluidos los sindicatos de primer y segundo grado compuestos por campesinos, trabajadores agrarios y/o rurales. Para probar su existencia, estas organizaciones deberán allegar copia de sus estatutos y de su registro ante el Ministerio de Trabajo. En todo caso, en el marco del procedimiento de adjudicación, las dependencias misionales deberán constatar que tanto sus estatutos como sus actividades colectivas desarrollen labores agrarias y/o agrícolas; del mismo modo, se debe confirmar que los miembros que postule la organización sindical cumplan con los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.En relación con procedimiento de convocatoria, postulación y criterios de priorización, se aplicarán, en lo pertinente, las pautas y procesos de evaluación y calificación aquí expuestos frente a las demás organizaciones."

Artículo 2. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente la resolución 20241030288063 6.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Director General

Aprobó: Jairo Leonardo Garcés Rojas - Jefe Oficina Jurídica
Deicy Gómez Gómez - Directora de Acceso a Tierras (E)

Eduardo González Pardo - Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

Revisó: Gabriel Carvajal- Abogado Oficina Jurídica

. Zohanny Arboleda Mutis - Oficina Dialogo Social
Ernesto Miranda Molina – Abogado Dirección de Acceso a Tierras

Proyectó: Miguel Ángel Panadero Dueñez - Abogado Oficina Jurídica